

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7421-25"

Página 1 de 10

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia - Ley 99 de 1993; el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 *"Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío"*; modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017; modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017; modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrandolo que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 7421-25"

Página 2 de 10

d. Por asociación."

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

ANTECEDENTES

Que el día doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **CARLOS NICOLAS BREZING BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.504 expedida en la ciudad de Bogotá C., en calidad de Gerente Principal de las empresas **CALBER S.A.S.** y **NAGASI S.A.S.**, identificadas con el NIT. 901.325.424-3 y 830.059.052-9 respectivamente, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA**, radicado bajo el número **7421-25**, a beneficio de los predios denominados: **1) LOTE # 3 LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **MARAVELEZ**, del Municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249311** y con código catastral SIN INFORMACION; **2) LOTE # 2 BAMBUSA**, ubicado en la Vereda **PORTUGALITO**, del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249313** y con código catastral SIN INFORMACION, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificados de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, correspondientes a los predios denominados: **1) LOTE # 3 LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **MARAVELEZ**, del Municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249311** y con código catastral SIN INFORMACION y **2) LOTE # 2 BAMBUSA**, ubicado en la Vereda **PORTUGALITO**, del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249313** y con código catastral SIN INFORMACION, expedidos el día 12 de junio de 2025.
- Certificados de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia Q., de las empresas **CALBER S.A.S.** y **NAGASI S.A.S.**, expedidos el día 12 de junio de 2025.
- Memorias de cálculo y diseño del sistema de abastecimiento de agua
- Copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Ambiental, JORGE LUIS RINCÓN VILLEGAS.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 7421-25"

Página 3 de 10

- Planos del diseño
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental, por un valor de (\$150.000.000.00)

Que, la **solicitud de concesión** es un proceso que puede iniciar las personas que pretendan obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, así lo determina el artículo **2.2.3.2.7.1.** del Decreto 1076 de 2015; ahora bien, dicho proceso inicia con el diligenciamiento del **Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, acorde al artículo 2.2.3.2.9.1 del mismo ordenamiento, acompañado de los anexos pertinentes;** cuando el usuario presenta toda la documentación completa y los formularios diligenciados en debida forma, se procede a proyectar el Auto de inicio de trámite, en caso de que la información esté incompleta se harán los respectivos requerimientos.

Que una vez revisada toda la documentación aportada, se evidencia que la información está incompleta, por consiguiente, procede esta corporación, mediante oficio con radicado de salida número 09979-25, el día 08 de julio de 2025, a requerir al peticionario, para que complemente y ajuste la siguiente información, con el fin de poder continuar con el trámite de SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA así:

(...)

1. *Presentar el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua, bajo los términos establecidos en el artículo 2 de la resolución 1257 de 2018.*
2. *Respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, se recomienda revisar la Guía para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el enlace:
http://www.minambiente.gov.co/images/GestionIntegraldelRecursoHidrico/pdf/Uso-eficiente-y-ahorro-del-agua/GUIA_USO_EFICIENTE_DEL_AGUA.pdf.*
3. *Entregar la Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar, que refiere el (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).*
4. *Aportar las Memorias técnicas y planos de diseño de sistema de riego.*
5. *Para captaciones existentes, presentar planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas construidas (Captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes). Deben presentarse en escala, georreferenciados y en tamaño 100X70 centímetros, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional.*
6. *Presentar recibo de pago por servicios de evaluación y seguimiento de la concesión de agua, para lo cual deberá acercarse a la subdirección administrativa y financiera, para realizar la liquidación y facturación respectiva.*
Sin embargo, revisando la información presentada en el documento técnico titulado SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS BAMBUSA LIMES" y los planos anexos si bien se indica la construcción de "reservorios" en estos documentos se indica el planteamiento de construcción de muro(s) de contención para sostener la masa de agua, es decir se plantea la constitución de presa, represa o embalse de agua en el cauce natural, adicional en el documento se precisa la siguiente información:
(...)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 7421-25"

Página 4 de 10

"Reservorio"	Capacidad (m³)
1143	34,149.8
1141	21,164.3
1139	9,259.1
1141.62	12,570.7
total	77,143.9

Es decir que se constituirá presa, represa o embalse de agua en el cauce natural con una capacidad total de 77,143.9 m³ de agua, por lo tanto, revisando lo establecido en el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que indica:

"...ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

3. La construcción de presas, represas o embalses con capacidad igual o inferior a doscientos millones (200.000.000) de metros cúbicos de agua..."

Y el ARTÍCULO 2.2.2.3.4.2. que establece:

"...ARTÍCULO 2.2.2.3.4.2. Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas. Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):

...

5. La construcción de presas, represas o embalses..."

Por lo tanto, de acuerdo con lo establecido en los artículos citados del Decreto 1076 del 2015, todos los permisos requeridos ante la Corporación relacionados con las obras indicadas en el radicado 7421-25, se deberán tramitar en el marco del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y posterior Licencia Ambiental.

(...)

Que según Guía de Correo (ACUSE DE ENVIO), la empresa **ESM LOGISTICA**, certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica del oficio con radicado de salida número **09979-25 el 08 de julio de 2025**, antes mencionado, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación EMISOR-RECEPTOR, según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 7421-25"

Página 5 de 10



Acuse de envío



Puede confirmar la autenticidad de este acuse escaneando el código QR y descargándolo directamente desde la plataforma de ESM Logística. Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada ESM LOGÍSTICA. El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje, adjuntos y tiempo oficial de envío y entrega.

Estado de entrega		
Dirección destino	Fecha de envío	Estado actual
administrativo@mandalagroup.co	2025-07-08 11:31:46	Ha sido leído el correo
Asunto	Fecha de entrega	Fecha de leído
09979-25	2025-07-08 11:31:48	2025-07-08 16:21:56

*El reloj del sistema se encuentra sincronizado con la hora legal colombiana y se sincroniza con los servidores del Instituto Nacional de Metrología de Colombia. La fecha y hora están expresadas en horario local del registro del remitente (En el caso de Colombia UTC-5)

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor; según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Mensaje ID = 1uZBEP-00000006gLT-49qf	
Id del mensaje	1uZBEP-00000006gLT-49qf
Fecha de envío (cronstamp)	1751992306
Remitente	Corporación Autónoma Regional del Quindío
Correo remite	correspondenciacrq@crq.gov.co
Destinatario	CARLOS NICOLAS BREZIN BORDA
Enviado a	administrativo@mandalagroup.co
Entregado a	administrativo@mandalagroup.co
Ip Remite	104.225.217.156
Tamaño del mensaje	139672 Bytes
Asunto	09979-25
Archivos adjuntos	
09979-25.pdf	
Servidor que recibe	mandalagroup-co.mail.protection.outlook.com
Ip de destino	52.101.11.10
Estado actual	Ha sido leído el correo
Transport	dkim_remote_smtp
Enviado desde	esmlogistica.com
Fecha de leído	2025-07-08 16:21:56
Detalles	
Accepted	

Que de conformidad a lo anterior, el oficio de requerimiento atrás mencionado, fue leído el día **08 de julio de 2025, a las 16:21:56**, por el señor **CARLOS NICOLAS BREZIN BORDA**, en la dirección electrónica suministrada con el expediente número **7421-25**, como se evidencia en la prueba de entrega, sin embargo, a la fecha, el peticionario, no ha allegado los documentos requeridos, para poder iniciar el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA, por lo que se entiende **DESISTIDO** dicho trámite a la luz del artículo 17 inciso cuarto de la Ley 1755 de 2015.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SÓLICITUD DE
CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 7421-25"

Página 6 de 10

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

***"Artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: *"Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

***"Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

***"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7421-25"

Página 7 de 10

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo*".

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Ahora bien, respecto a los servicios de evaluación y seguimiento ambiental es importante realizar las siguientes anotaciones:

Que es deber de esta Entidad, efectuar el cobro por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, independientemente del otorgamiento o no de un permiso ambiental, para el caso particular se solicitó **CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL**.

Que frente a lo anterior el artículo 338 de la Constitución Política establece que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que, de igual manera el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 determinó que corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 7421-25"

Página 8 de 10

Por su parte, el artículo 46 numeral 11 de la Ley 99 de 1993 estableció como patrimonio y rentas de las Corporaciones, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente.

Que la Ley 633 de 2000 *"por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial"*, establece en su artículo 96 la tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el cobro que se aplicó por los servicios de evaluación, se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000, en la Resolución número 1280 del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, adoptadas por esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución 645 del 07 de ABRIL de 2025 *"FOR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMUES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025"*

CONSIDERACION POR PARTE DE LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL:

Que, de los antecedentes anteriormente citados, se desprende que por parte del señor **CARLOS NICOLAS BREZING BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.504 expedida en la ciudad de Bogotá C., en calidad de Gerente Principal de las empresas **CALBER S.A.S.** y **NAGASI S.A.S.**, identificadas con el NIT. 901.325.424-3 y 830.059.052-9, **NO SE ALLEGARON los documentos requeridos, para poder iniciar el trámite de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO AGRICOLA**, a beneficio de los predios denominados: **1) LOTE # 3 LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **MARAVELEZ**, del Municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249311** y con código catastral SIN INFORMACION; **2) LOTE # 2 BAMBUSA**, ubicado en la Vereda **PORTUGALITO**, del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249313** y con código catastral SIN INFORMACION; motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenó de los requisitos legales.

Que, por lo tanto, **se entiende DESISTIDO dicho trámite administrativo, a la luz del artículo 17 inciso cuarto de la Ley 1755 de 2015.** *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7421-25"

Página 9 de 10

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para **USO AGRICOLA**, presentada por el señor **CARLOS NICOLAS BREZING BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.504 expedida en la ciudad de Bogotá C., Gerente Principal de las empresas **CALBER S.A.S.** y **NAGASI S.A.S.**, identificadas con el NIT. 901.325.424-3 y 830.059.052-9 respectivamente, en beneficio de los predios denominados: **1) LOTE # 3 LA ESPERANZA**, ubicado en la Vereda **MARAVELEZ**, del Municipio de **LA TEBAIDA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249311** y con código catastral **SIN INFORMACION**; **2) LOTE # 2 BAMBUSA**, ubicado en la Vereda **PORTUGALITO**, del Municipio de **ARMENIA QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-249313** y con código catastral **SIN INFORMACION**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **EXPEDIENTE NÚMERO 7421-25**, relacionado con la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS NICOLAS BREZING BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.504 expedida en la ciudad de Bogotá C., en calidad de Gerente Principal de las empresas **CALBER S.A.S.** y **NAGASI S.A.S.**, identificadas con el NIT. 901.325.424-3 y 830.059.052-9, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2149 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL DISISTIMIENTO Y ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUA SUPERFICIAL PARA USO DOMESTICO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
No. 7421-25"

Página 10 de 10

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JHOAN SEBASTIAN GOMEZ PULECIO, ^{RP}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y Aprobación Técnica:

Proyección y Aprobación Jurídica

Lina Marcela Alarcón Mora
Profesional Especializado
Angélica María Arias
Abogada Contratista



